



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”*

**RESOLUCIÓN NÚM. 438-20 SOBRE INFRACCIONES Y SANCIONES RELATIVAS A LOS PROCESOS OPERATIVOS PARA LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES, FONDOS Y PLANES SUSTITUTIVOS. SUSTITUYE LAS RESOLUCIONES NÚM. 111-03, 196-04, 222-04, 229-05, 248-05, 262-06, 350-13 Y 426-20.**

**CONSIDERANDO I:** Que la potestad sancionadora del Estado Dominicano debe ser ejercida de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que rigen la materia;

**CONSIDERANDO II:** Que la facultad normativa de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) se encuentra establecida en el artículo 2, literal c), numeral 9 de la ley 87-01 que crea el sistema dominicano de seguridad social, en lo adelante la ley;

**CONSIDERANDO III:** Que de conformidad con los artículos 108, literal m), p) y r) del artículo 112 de la ley, corresponde a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), imponer sanciones y multas a las AFP mediante resoluciones fundamentadas cuando éstas no cumplan con las disposiciones de la ley y sus normas complementarias;

**CONSIDERANDO IV:** Que de conformidad con el artículo 114 de la ley, corresponde a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), determinar las infracciones previstas en la ley y sus normas complementarias;

**CONSIDERANDO V:** Que la ley 107-13 sobre los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la administración pública y de procedimiento administrativo, del 08 de agosto de 2013 en su capítulo V establece los lineamientos a la potestad sancionadora de la administración;

**CONSIDERANDO VI:** Que en fecha 18 de noviembre de 2020 fue dictada por la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) la resolución 437-20 sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, que sustituyó las resoluciones núm. 388-17 de fecha 27 de abril de 2017; y, 434-20 de fecha 29 de septiembre de 2020;

**CONSIDERANDO VII:** Que se hace necesaria la actualización de las infracciones y sanciones relacionadas a los procesos operativos para las administradoras;

**VISTA:** La Constitución de la República;

**VISTA:** La ley 87-01 que crea el sistema dominicano de seguridad social, del 09 de mayo de 2001, y sus modificaciones;



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”*

p. 2 de 26

**VISTA:** La ley 107-13 sobre los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la administración pública y de procedimiento administrativo, del 08 de agosto de 2013;

**VISTO:** El reglamento de pensiones aprobado mediante el decreto 969-02 del Poder Ejecutivo, del 19 de diciembre de 2002;

**VISTA:** La resolución núm. 61-03 de fecha 06 de febrero de 2003 del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) que aprueba el reglamento de sanciones del régimen previsional;

**VISTA:** La resolución núm. 111-06 sobre infracciones y sanciones relativas a la administración de cuentas de capitalización individual (CCI), emitida por la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) en fecha 04 de septiembre de 2003;

**VISTA:** La resolución núm. 196-04 sobre infracciones y sanciones administrativas relativas al traspaso de afiliados y sus respectivas cuentas de capitalización individual correspondientes al régimen contributivo del sistema de pensiones, emitida por la Superintendencia de Pensiones en fecha 27 de mayo de 2004;

**VISTA:** La resolución núm. 222-04 que modifica la resolución 196-04 sobre infracciones y sanciones administrativas relativas al traspaso de afiliados y sus respectivas cuentas de capitalización individual correspondientes al régimen contributivo del sistema de pensiones, emitida por la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) en fecha 20 de diciembre de 2004;

**VISTA:** La resolución núm. 229-05 sobre infracciones y sanciones administrativas relativas a la acreditación en la cuenta de capitalización individual de la cotización al seguro de discapacidad y sobrevivencia de los afiliados mayores de 60 años, emitida por la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) en fecha 25 de febrero de 2005;

**VISTA:** La resolución núm. 248-05 sobre infracciones y sanciones administrativas relativas a los estados de cuenta de capitalización individual del afiliado, emitida por la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) en fecha 08 de julio de 2005;

**VISTA:** La resolución núm. 262-06 sobre infracciones y sanciones administrativas relativas a los estados de cuentas personales de afiliados a planes de pensiones sustitutivos, emitida por la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) en fecha 17 de abril de 2006;

**VISTA:** La resolución núm. 350-03 sobre infracciones y sanciones relativas a promotores de pensiones y al proceso de afiliación de los trabajadores a las administradoras de fondos de pensiones, emitida por la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) en fecha 07 de marzo



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

## *“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”*

p. 3 de 26

de 2013;

**VISTA:** La resolución núm. 426-20 sobre infracciones y sanciones administrativas relativas al proceso de recaudación de los aportes del régimen contributivo del sistema de pensiones que sustituye a la resolución núm. 228-05, emitida por la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) en fecha 28 de julio de 2020;

**VISTA:** Que en fecha 18 de noviembre de 2020 fue dictada por la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) la resolución 437-20 sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, que sustituyó las resoluciones núm. 388-17 de fecha 27 de abril de 2017; y, 434-20 de fecha 29 de septiembre de 2020.

La **Superintendencia de Pensiones (SIPEN)**, en virtud de las atribuciones que le confiere la ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Establecer las infracciones y sanciones administrativas aplicables a los agentes infractores que violen la ley y normas complementaria del sistema de pensiones, relativas a las a los procesos operativos para las administradoras.

**SEGUNDO:** La presente sustituye y deja sin efecto las resoluciones núm. 111-03 sobre infracciones y sanciones relativas a la administración de cuentas de capitalización individual (CCI), de fecha 04 de septiembre de 2003; 196-04 sobre infracciones y sanciones administrativas relativas al traspaso de afiliados y sus respectivas cuentas de capitalización individual correspondientes al régimen contributivo del sistema de pensiones, de fecha 27 de mayo de 2004; 222-04 que modifica la resolución 196-04 sobre infracciones y sanciones administrativas relativas al traspaso de afiliados y sus respectivas cuentas de capitalización individual correspondientes al régimen contributivo del sistema de pensiones, de fecha 20 de diciembre de 2004; 229-05 sobre infracciones y sanciones administrativas relativas a la acreditación en la cuenta de capitalización individual de la cotización al seguro de discapacidad y sobrevivencia de los afiliados mayores de 60 años, de fecha 25 de febrero de 2005; 248-05 sobre infracciones y sanciones administrativas relativas a los estados de cuenta de capitalización individual del afiliado, de fecha 08 de julio de 2005; 262-06 sobre infracciones y sanciones administrativas relativas a los estados de cuentas personales de afiliados a planes sustitutivos, de fecha 17 de abril de 2006; 350-13 sobre infracciones y sanciones relativas a promotores de pensiones y al proceso de afiliación de los trabajadores a las administradoras de fondos de pensiones, de fecha 07 de marzo de 2013 y 426-20 sobre



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”*

p. 4 de 26

infracciones y sanciones administrativas relativas al proceso de recaudación de los aportes del régimen contributivo del sistema de pensiones, de fecha 28 de julio de 2020, así como cualquier otra que le sea contraria en todo o en parte.

**TERCERO:** La presente resolución entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá ser notificada a las partes interesadas y publicada para los fines correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

**Ramón Emilio Contreras Genao**  
Superintendente de Pensiones





# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

## “Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

p. 5 de 26

### INFRACCIONES Y SANCIONES RELATIVAS A LA AFILIACIÓN AL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO.

NÚM.	INFRACCIÓN	SANCIÓN
1.	Imprimir el formulario y contrato de afiliación en un formato distinto al aprobado por la Superintendencia de Pensiones (en lo adelante “Superintendencia”).	<b>GRAVE</b> Multa de 120 SMN por cada contrato; Se invalida el contrato.
2.	Suscribir contratos que no se correspondan con la numeración asignada por la Superintendencia.	<b>LEVE</b> Amonestación; Se invalida el contrato.
3.	Tramitar un formulario y contrato de afiliación por parte de cualquier persona que no sea promotor debidamente registrado en la Superintendencia.	<b>GRAVE</b> Multa de 100 SMN por cada contrato; Se invalida el contrato;
4.	Tramitar formularios y contratos de afiliación suscritos por promotores suspendidos, deshabilitados o inactivos luego de que la Superintendencia haya hecho del conocimiento de esta situación a la AFP.	<b>GRAVE</b> Multa de 60 SMN por cada contrato; Se invalida el contrato.
5.	Faltar la huella dactilar del afiliado en el formulario y contrato de afiliación.	<b>GRAVE</b> Multa de 80 SMN por cada contrato; Se invalida el contrato.
6.	Encontrarse la huella dactilar del afiliado puesta en el formulario y contrato de afiliación borrosa e irreconocible.	<b>GRAVE</b> Multa de 80 SMN por cada contrato; Se invalida el contrato.
7.	Faltar la firma del afiliado en el formulario y contrato de afiliación.	<b>GRAVE</b> Multa de 80 SMN por cada contrato; Se invalida el contrato.



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”*

p. 6 de 26

NÚM.	INFRACCIÓN	SANCIÓN
8.	Diferir la firma del afiliado colocada en el formulario y contrato de afiliación de la consignada en su cédula de identidad o su huella dactilar no le corresponda.	<b>GRAVE</b> Multa de 120 SMN por cada contrato; Se invalida el contrato; Se cancela el registro del promotor.
9.	Faltar la firma del promotor en el formulario y contrato de afiliación.	<b>GRAVE</b> Multa de 80 SMN por cada contrato; Se invalida el contrato.
10.	Diferir la firma del promotor colocada en el formulario y contrato de afiliación de la consignada en su cédula de identidad o de su contrato de prestación de servicios.	<b>GRAVE</b> Multa de 120 SMN por cada caso; Se invalidan los contratos que no estén debidamente suscritos por el promotor; Se cancela el registro del promotor.
11.	Diferir la firma del promotor colocada en el formulario y contrato de afiliación con la consignada en uno o varios contratos suscritos por éste.	<b>GRAVE</b> Multa de 80 SMN por cada contrato; Se invalidan los contratos que no estén debidamente suscritos por el promotor; Se cancela el registro del promotor.
12.	Encontrarse el original del contrato de afiliación que corresponde a la AFP con la firma del promotor y el original del contrato de afiliación correspondiente al afiliado no la tenga.	<b>GRAVE</b> Multa de 80 SMN por cada caso; Se invalida el contrato; Se cancela el registro del promotor.



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”*

p. 7 de 26

NÚM.	INFRACCIÓN	SANCIÓN
13.	Realizar correcciones, tachaduras, enmendaduras o borraduras y observaciones fuera del recuadro permitido en el formulario y contrato de afiliación posterior a la suscripción.	<b>GRAVE</b> Multa de 60 SMN por cada caso; Se invalida el contrato.
14.	Omitir el adjuntar al formulario y contrato de afiliación la copia de ambos lados de la cédula de identidad del afiliado.	<b>GRAVE</b> Multa de 120 SMN por cada caso; Se invalida el contrato.
15.	Adjuntar al formulario y contrato de afiliación una copia de la cédula del afiliado borrosa y no se puedan distinguir los datos o la firma del titular de ésta.	<b>GRAVE</b> Multa de 120 SMN por cada caso; Se invalida el contrato.
16.	Colocar sellos o cualquier marca encima de la firma del promotor.	<b>GRAVE</b> Multa de 80 SMN por cada contrato; Se invalida el contrato.
17.	Emitir uno o varios formularios y contratos de afiliación con la misma numeración.	<b>GRAVE</b> Multa de 80 SMN por cada contrato; Se invalida el contrato.
18.	Tramitar solicitudes de afiliación a la EPBD sin el soporte debido.	<b>GRAVE</b> Multa de 80 SMN por contrato.
19.	Omitir el envío al trabajador de la comunicación indicando la aceptación o negación de la solicitud de afiliación en la forma y plazo establecidos en el reglamento de pensiones y sus normas complementarias.	<b>GRAVE</b> Multa de 80 SMN si es menor de 5% de sus afiliados; y de 120 SMN si es mayor del 5% de sus afiliados.



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”*

p. 8 de 26

NÚM.	INFRACCIÓN	SANCIÓN
20.	No realizar las gestiones necesarias, según la forma establecida en la norma complementaria, para localizar al afiliado en el plazo de 90 días calendario para que este suscriba el formulario y contrato de afiliación, cuando esta afiliación la efectué automáticamente la EPBD.	<b>GRAVE</b> Multa de 80 SMN por cada contrato; Se invalida el contrato.
21.	No documentar en el expediente las gestiones realizadas para localizar al afiliado para obtener la firmar del formulario y contrato de afiliación.	<b>GRAVE</b> Multa de 80 SMN por cada contrato; Se invalida el contrato.
22.	Rechazar la solicitud de afiliación de un trabajador por una causa no justificada en la ley y sus normas complementarias.	<b>GRAVE</b> Multa de 50 SMN por cada caso; Se cancela el registro del promotor.
23.	Cancelar la afiliación de un trabajador fuera de las disposiciones de la ley y sus normas complementarias.	<b>GRAVE</b> Multa de 60 SMN por cada caso.
24.	No mantener un expediente digital por cada trabajador afiliado de los documentos bases de la afiliación.	<b>GRAVE</b> Multa de 80 SMN si es menor de 5% de sus afiliados; y de 120 SMN si es mayor del 5% de sus afiliados.
25.	No digitalizar el contrato de afiliación en el plazo de 05 días hábiles luego de haber recibido la respuesta de la EPBD.	<b>LEVE</b> Amonestación escrita.
26.	No incluir en los registros de su base de datos una o varias de las informaciones mínimas requeridas por la norma complementaria.	<b>GRAVE</b> Multa de 80 SMN si es menor de 5% de sus afiliados; y de 120 SMN si es mayor del 5% de sus afiliados.



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”*

p. 9 de 26

NÚM.	INFRACCIÓN	SANCIÓN
27.	No conservar, por un tiempo mínimo de 10 años, los documentos físicos en base a los cuales se efectuaron la digitalización del archivo.	<b>GRAVE</b> Multa de 80 SMN si se trata de un caso; y de 120 SMN si se trata de varios.
28.	No actualizar y respaldar en medios magnéticos, todos los movimientos que se verifiquen en su base de datos, de acuerdo con las políticas de respaldo de información emitidas por la Superintendencia.	<b>GRAVE</b> Multa de 100 SMN por cada caso

## INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A PROMOTORES DE PENSIONES

NÚM.	INFRACCIÓN	SANCIÓN
1.	No estar el promotor provisto ni portar en un lugar visible el carnet de identificación de la AFP que lo acredita como tal, según informe de la Superintendencia.	<b>LEVE</b> Suspensión del promotor por 05 días hábiles.
2.	No notificar la cancelación del registro de un promotor dentro del plazo de 30 días calendario a partir de su desvinculación.	<b>LEVE</b> Amonestación por escrito.
3.	No notificar la situación irregular que sea detectada con relación al promotor dentro del plazo de 03 días hábiles posteriores a la denuncia o investigación realizada.	<b>GRAVE</b> Multa de 100 SMN por cada caso.
4.	No tener disponible en el expediente del promotor el contrato de servicio suscrito entre éste y la AFP.	<b>GRAVE</b> Multa de 50 SMN por cada caso.



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”*

p. 10 de 26

## INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS AL PROCESO DE RECAUDACIÓN.

NÚM.	INFRACCIÓN	SANCIÓN
1.	Poner límites o cobrar comisiones a los aportes voluntarios extraordinarios que realice el afiliado.	<b>GRAVE</b> Multa no menor de 50 SMN ni mayor de 120 SMN.
2.	Modificar los archivos definitivos que sirven de base a la transferencia bancaria los recursos recaudados.	<b>MUY GRAVE</b> Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN.
3.	No confirme en un plazo no mayor de 12 horas, luego de verificar la información correspondiente a la individualización, el monto total de los recursos a ser depositados en las cuentas bancarias de los fondos de pensiones y del pago de las primas para el seguro de discapacidad y sobrevivencia.	<b>MUY GRAVE</b> Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN.
4.	No poseer una cuenta bancaria abierta para cada concepto de aporte que reciba.	<b>MUY GRAVE</b> Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN.
5.	No notificar a la Superintendencia el número de cualquier cuenta que abra a los fines de poder certificarlos ante la Tesorería y la EPBD.	<b>MUY GRAVE</b> Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN.
6.	Abrir cuentas en bancos no autorizados para recibir recursos producto de la dispersión.	<b>MUY GRAVE</b> Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN.
7.	No reintegrar con recursos propios todo cargo bancario que se registre en las cuentas corrientes bancarias de los fondos de pensiones el día hábil siguiente de notificado el cargo.	<b>MUY GRAVE</b> Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN.



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”*

p. 11 de 26

NÚM.	INFRACCIÓN	SANCIÓN
8.	No realizar la acreditación de los aportes en las cuentas de capitalización individual de cada afiliado al valor cuota neto vigente para las operaciones del día hábil siguiente al que fueron recibidos los aportes por el fondo de pensiones.	<b>MUY GRAVE</b> Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN.
9.	No invertir los recursos acreditados en las cuentas de recaudación de los fondos de pensiones que sean recibidos de acuerdo con lo establecido en el reglamento de pensiones y la normativa vigente.	<b>MUY GRAVE</b> Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN.
10.	Realizar movimientos en sus cuentas bancarias relacionadas a los fondos de pensiones que no corresponden a la finalidad para la cual fueron creadas.	<b>MUY GRAVE</b> Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN.

## INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LA ACREDITACIÓN DE LA COTIZACIÓN AL SEGURO DE DISCAPACIDAD Y SOBREVIVENCIA DE LOS AFILIADOS MAYORES DE 65 AÑOS.

NÚM.	INFRACCIÓN	SANCIÓN
1.	No acreditar bajo el concepto de “Otros Aportes” la cotización correspondiente al seguro de discapacidad y sobrevivencia en la cuenta de capitalización individual (CCI) de los afiliados mayores de 65 años.	<b>MUY GRAVE</b> Multa de 200 SMN

## INFRACCIONES Y SANCIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL (CCI).

NÚM.	INFRACCIÓN	SANCIÓN
1.	No enviar al afiliado los estados de cuentas semestrales en la forma o en la dirección registrada por el afiliado.	<b>GRAVE</b> Multa de 80 SMN si es menor del 5% de sus afiliados; y de 120 SMN si es mayor del 5% de sus afiliados.



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”*

p. 12 de 26

NÚM.	INFRACCIÓN	SANCIÓN
2.	No expresar en cuotas el registro unificado de la CCI.	<b>MUY GRAVE</b> Multa de 300 SMN
3.	No realizar las acciones necesarias, pertinentes y suficientes para recibir la información o recursos relativos a los aportes obligatorios voluntarios ordinarios y extraordinarios en la forma establecida el artículo 12 del reglamento de pensiones.	<b>MUY GRAVE</b> Multa de 200 SMN
4.	No registrar en las CCI las aportaciones recibidas el día hábil siguiente en la forma establecida en la norma complementaria.	<b>MUY GRAVE</b> Multa de 300 SMN
5.	No efectuar el registro de las compras y ventas de cuotas de los fondos de pensiones al valor cuota vigente para las operaciones del día.	<b>MUY GRAVE</b> Multa de 300 SMN
6.	Disponer de más de una CCI para uno o varios trabajadores.	<b>MUY GRAVE</b> Multa de 300 SMN
7.	No crear la CCI simultáneamente con la apertura del registro de afiliación en el archivo de afiliados, de acuerdo con la norma complementaria.	<b>GRAVE</b> Multa de 120 SMN
8.	No crear una cuenta complementaria independiente para acreditar los aportes recibidos por concepto de planes complementarios de pensiones.	<b>MUY GRAVE</b> Multa de 300 SMN
9.	No referenciar o vincular el número de la CCI al número de la seguridad social.	<b>GRAVE</b> Multa de 120 SMN
10.	No crear y mantener en su base de datos un archivo para la administración de la CCI.	<b>MUY GRAVE</b> Multa de 300 SMN



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”*

p. 13 de 26

NÚM.	INFRACCIÓN	SANCIÓN
11.	Omitir en su base de datos uno o varias de las informaciones mínimas relativas a los datos del trabajador, movimientos y datos que afectan a la CCI, en tipo de moneda y cuotas.	<b>GRAVE</b> Multa de 120 SMN
12.	No mantener permanentemente actualizada la base de datos de conformidad con los contratos de afiliación y traspasos aprobados por la EPBD, de las prestaciones y movimientos que afecten a la CCI.	<b>MUY GRAVE</b> Multa de 300 SMN
13.	No expresar los movimientos de la CCI en la misma moneda que se efectúen los aportes por el valor nominal de las operaciones realizadas y convertirse al valor cuota neto vigente para las operaciones del día hábil siguiente al que fueron recibidos los aportes por el fondo de pensiones, según la norma complementaria de equivalencia dictadas.	<b>MUY GRAVE</b> Multa de 300 SMN
14.	Realizar registros contables previos a la ocurrencia de movimientos contables de la CCI.	<b>MUY GRAVE</b> Multa de 300 SMN
15.	No presentar el signo negativo (-) en la CCI cuando el saldo es excedido por egresos de cualquier naturaleza.	<b>MUY GRAVE</b> Multa de 125 SMN
16.	No informar a la Superintendencia cuando el saldo de una CCI es excedido por egresos de cualquier naturaleza.	<b>GRAVE</b> Multa de 120 SMN
17.	No corregir la situación descrita en el numeral anterior, de acuerdo a lo dispuesto por la Superintendencia.	<b>GRAVE</b> Multa de 120 SMN
18.	No codificar los movimientos indicados en la norma complementaria.	<b>GRAVE</b> Multa de 120 SMN



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”*

p. 14 de 26

NÚM.	INFRACCIÓN	SANCIÓN
19.	Utilizar códigos no reglamentados y definidos por la Superintendencia.	<b>GRAVE</b> Multa de 120 SMN
20.	Dar a conocer a terceras personas, información sobre cualesquiera de las CCI que administre, a excepción de los casos establecidos en la norma complementaria.	<b>GRAVE</b> Multa de 120 SMN
21.	No suministrar información sobre las CCI a la Superintendencia, en los casos que se le sea solicitada.	<b>GRAVE</b> Multa de 120 SMN
22.	Realizar la interconexión con entidades financieras sin la previa aprobación de esta Superintendencia del acuerdo de interoperabilidad.	<b>GRAVE</b> Multa de 75 SMN
23.	Realizar el intercambio de datos de la CCI de un afiliado que no hubiere prestado su consentimiento libre, expreso y consciente.	<b>MUY GRAVE</b> Multa de 300 SMN
24.	No tener por escrito o por otro medio comprobable el consentimiento expreso del el afiliado de realizar intercambio de sus datos de la CCI con una entidad financiera.	<b>GRAVE</b> Multa de 75 SMN
25.	Mantener CCI con características diferentes a las del sistema previsional establecido en la ley 87-01 y sus normas complementarias.	<b>MUY GRAVE</b> Multa de 300 SMN
26.	No determinar correctamente el saldo de la CCI.	<b>MUY GRAVE</b> Multa de 300 SMN



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”*

p. 15 de 26

## INFRACCIONES Y SANCIONES RELATIVAS A LA DOCUMENTACIÓN RESPALDO CCI.

NÚM.	INFRACCIÓN	SANCIÓN
1.	No mantener actualizado ni respaldado los movimientos de las CCI durante el período que la mantuvieron vigente, incluyendo aquellos que sean de ingresos y egresos de los fondos de pensiones.	<b>MUY GRAVE</b> Multa de 300 SMN
2.	No mantener la documentación física que da origen a los movimientos que respaldan la contabilidad y los registros computacionales de las CCI.	<b>MUY GRAVE</b> Multa de 300 SMN
3.	No mantener organizado un archivo físico con la documentación de respaldo que genere cada afiliado durante los períodos en que preserve su afiliación en dicha AFP.	<b>MUY GRAVE</b> Multa de 300 SMN
4.	No establecer el número de la seguridad social para poder tener acceso al archivo físico documental.	<b>GRAVE</b> Multa de 120 SMN
5.	No cumplir en cuanto al archivo físico documental, con los elementos de seguridad dispuestos en la norma complementaria.	<b>GRAVE</b> Multa de 120 SMN
6.	No mantener una perfecta correlación entre el número de la CCI que administra y el recuento físico de sus correspondientes expedientes.	<b>GRAVE</b> Multa de 120 SMN



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”*

p. 16 de 26

## INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LOS ESTADOS DE CUENTA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL DEL AFILIADO Y DE PLANES DE PENSIONES SUSTITUTIVO.

NÚM.	INFRACCIÓN	SANCIÓN
1.	No acogerse al instructivo de interpretación de los estados de cuenta individual establecida en la norma complementaria.	<b>GRAVE</b> Multa de 120 SMN
2.	No cortar el estado de cuenta al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año.	<b>GRAVE</b> Multa de 120 SMN
3.	Violar el plazo establecido para la emisión y envío del estado de cuenta al afiliado.	<b>GRAVE</b> Multa de 100 SMN
4.	No distribuir los estados de cuentas por alguna razón distinta a las consignadas en la norma complementaria.	<b>GRAVE</b> Multa de 100 SMN
5.	No mantener por un período mínimo de 03 años la constancia escrita de la empresa contratada por la AFP de que el afiliado no es localizable en la dirección que figura en el estado de cuenta.	<b>GRAVE</b> Multa de 100 SMN
6.	No distribuir los estados de cuentas de acuerdo al medio indicado por el afiliado, según los medios previstos en la norma complementaria.	<b>GRAVE</b> Multa de 75 SMN
7.	No mantener por un período de 03 años los elementos de prueba de envío o de entrega de los estados de cuenta a los afiliados.	<b>GRAVE</b> Multa de 100 SMN
8.	No realizar los trámites necesarios para obtener la actualización periódica de los archivos de afiliados mediante comunicaciones escritas, correos electrónicos o llamadas telefónicas, a los fines de confirmar los medios o el domicilio del afiliado para el correcto envío de los estados de cuentas.	<b>GRAVE</b> Multa de 100 SMN



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”*

p. 17 de 26

NÚM.	INFRACCIÓN	SANCIÓN
9.	No enviar a la Superintendencia el informe estadístico relativo al proceso de emisión, envío y entrega de los estados de cuenta en el plazo de 45 días, contado a partir del vencimiento del plazo de dicho proceso.	<b>GRAVE</b> Multa de 120 SMN

## INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LOS ESTATUS INACTIVO Y CIERRE DE LA CCI

NÚM.	INFRACCIÓN	SANCIÓN
1.	No mantener en vigencia la CCI cuando el valor de ésta sea cero.	<b>GRAVE</b> Multa de 120 SMN
2.	Hacer imputaciones de cualquier naturaleza a una CCI cerrada.	<b>MUY GRAVE</b> Multa de 300 SMN
3.	Cerrar una CCI por una causa distinta a las permitidas por la norma complementaria.	<b>MUY GRAVE</b> Multa de 300 SMN
4.	Proceder a reactivar una CCI sin la autorización de la Superintendencia.	<b>MUY GRAVE</b> Multa de 300 SMN

## INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A APORTES O ACREDITACIÓN INCORRECTA A UNA CCI DERIVADOS DEL REGISTRO ERRÓNEO DE INFORMACIÓN POR PARTE DE EMPLEADORES.

NÚM.	INFRACCIÓN	SANCIÓN
1.	No proceder con el cierre de la CCI cuando la acreditación incorrecta por parte del empleador conlleve una afiliación automática a una AFP, la cual no haya sido formalizada ni haya recibido aportes posteriores.	<b>LEVE</b> Amonestación escrita.



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”*

p. 18 de 26

## INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A UNIFICACIÓN DE FONDOS.

NÚM.	INFRACCIÓN	SANCIÓN
1.	No remitir a la SIPEN la solicitud de unificación de CCI en el plazo de 02 días hábiles siguientes a su recepción.	<b>GRAVE</b> Multa de 75 SMN
2.	No proceder en un plazo de 05 días hábiles, a partir de la recepción de autorización por parte de la SIPEN, a transferir los fondos hacia la CCI vinculada al documento de identidad válida vigente del afiliado, con su respectivo historial de aportes y a realizar el cierre de la CCI correspondiente al documento de identidad sustituido o cancelado.	<b>GRAVE</b> Multa de 100 SMN
3.	No notificar en el plazo de 05 días hábiles, a partir de la recepción de autorización por parte de la SIPEN, al afiliado y a la DIDA, en caso de que aplique, con copia a la SIPEN, la ejecución de la unificación de CCI de la transferencia de fondos realizada, anexando un estado de cuenta cortado a la fecha de emisión de dicha notificación.	<b>LEVE</b> Amonestación escrita.
4.	No proceder con el cierre de la CCI una vez concluido el proceso de unificación bajo el causal “cancelación de cuenta por unificación de CCI”.	<b>LEVE</b> Amonestación escrita.
5.	Cobrar comisiones o remuneración alguna a sus afiliados por la solicitud de unificación de CCI o por la emisión del estado de cuenta correspondiente.	<b>MUY GRAVE</b> Multa de 300 SMN



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”*

p. 19 de 26

## INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A TRASPASOS DE AFILIADOS ENTRE AFP.

NÚM.	INFRACCIÓN	SANCIÓN
1.	Utilizar un formulario de solicitud de traspaso distinto al autorizado por la Superintendencia.	<b>GRAVE</b> Multa de 120 SMN
2.	No tener disponible para los afiliados el formulario de solicitud de traspaso.	<b>GRAVE</b> Multa de 120 SMN
3.	Tramitar la AFP Destino un traspaso sin contar con la debida copia del formulario de traspaso de parte del afiliado que suscribe el contrato de afiliación.	<b>GRAVE</b> Multa de 120 SMN por cada formulario.
4.	No emitir la AFP Origen el duplicado por pérdida del formulario de traspaso cuando le sea solicitado por un afiliado.	<b>GRAVE</b> Multa de 100 SMN
5.	Tramitar solicitudes de traspaso de afiliados que no cumplan con las condiciones establecidas en la norma complementaria.	<b>GRAVE</b> Multa de 100 SMN
6.	Utilizar promotores para suscribir formularios de solicitud de traspasos.	<b>GRAVE</b> Multa de 120 SMN
7.	No emitir un carnet de identificación a cada representante con el código y el nombre del mismo, así como el de la AFP a la cual presta servicios.	<b>GRAVE</b> Multa de 50 SMN
8.	No notificar a la Superintendencia la desvinculación de un representante en el plazo de 03 días calendario de la misma.	<b>GRAVE</b> Multa de 120 SMN
9.	No notificar la situación irregular que sea detectada con relación al representante dentro del plazo de 03 días hábiles posterior a la denuncia o investigación realizada.	<b>GRAVE</b> Multa de 100 SMN



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”*

p. 20 de 26

NÚM.	INFRACCIÓN	SANCIÓN
10.	No notificar la AFP Origen a la EPBD la información concerniente a la solicitud de traspaso, dentro del plazo de 35 días calendario contados a partir de la recepción de dicha solicitud.	<b>GRAVE</b> Multa de 120 SMN
11.	Tramitar el archivo electrónico de solicitud de traspaso sin el soporte detallado en la norma complementaria o que la información sea distinta a la contenida en el formulario de traspaso.	<b>GRAVE</b> Multa de 120 SMN
12.	No notificar la AFP Destino a la EPBD, mediante archivo electrónico, la información correspondiente al nuevo contrato de afiliación producto del proceso de traspaso, haciendo referencia al número de solicitud y fecha de suscripción del formulario de solicitud de traspaso recibido, en un plazo no mayor de 05 días calendario contados a partir de la recepción de dicha solicitud de traspaso y firma del contrato de afiliación.	<b>GRAVE</b> Multa de 120 SMN
13.	Alterar o modificar cualquier dato del formulario de solicitud de traspaso para obtener ventajas en el proceso de traspaso.	<b>GRAVE</b> Multa de 120 SMN
14.	No estar legibles las 02 copias del formulario de solicitud de traspaso para la AFP Destino.	<b>GRAVE</b> Multa de 100 SMN
15.	Llenar una solicitud de traspaso por una persona distinta a un representante de la AFP Origen.	<b>GRAVE</b> Multa 100 SMN
16.	No entregar al afiliado una certificación en la que conste la causal por la que no cumple para el traspaso.	<b>GRAVE</b> Multa de 120 SMN
17.	Faltar la huella dactilar del afiliado en el original o en las copias del formulario de solicitud de traspaso.	<b>GRAVE</b> Multa de 80 SMN por cada formulario



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”*

p. 21 de 26

NÚM.	INFRACCIÓN	SANCIÓN
18.	Estar borrosa e irreconocible la huella dactilar del afiliado puesta en el formulario de solicitud de traspaso.	<b>GRAVE</b> Multa de 50 SMN
19.	Diferir la firma del representante con la consignada en uno o varios formularios de solicitud de traspaso de la de su cédula de identidad o de su contrato de prestación de servicios.	<b>GRAVE</b> Multa de 120 SMN
20.	Faltar la firma del representante en el formulario de solicitud de traspaso.	<b>GRAVE</b> Multa de 120 SMN
21.	No entregar al afiliado 02 copias de la solicitud de traspaso suscrita, ni un estado de su CCI cortado a la fecha de la solicitud.	<b>GRAVE</b> Multa de 120 SMN
22.	Exigir en el proceso de suscripción de solicitudes de traspaso otros requisitos e implantar otros procedimientos que no sean los establecidos en la ley y sus normas complementarias.	<b>GRAVE</b> Multa de 120 SMN
23.	Cobrar comisiones o remuneración a sus afiliados por la solicitud de traspaso.	<b>MUY GRAVE</b> Multa de 300 SMN
24.	No validar o rectificar dentro de las 24 horas posteriores a la notificación de la EPBD, aquellas solicitudes de traspaso que no coincidan.	<b>GRAVE</b> Multa de 120 SMN
25.	No informar la AFP Origen a la EPBD el monto en la unidad monetaria correspondiente a la CCI de cada afiliado a traspasarse, calculado como el número de cuotas multiplicado por el valor cuota vigente para las operaciones del mismo día, a más tardar las 3:00 p.m. del tercer día denominado T+2.	<b>MUY GRAVE</b> Multa de 150 SMN



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”*

p. 22 de 26

NÚM.	INFRACCIÓN	SANCIÓN
26.	No depositar los montos que sean saldos negativos, a más tardar las 8:00 a.m. del día quinto (T+4) en la cuenta denominada Banco Desembolso.	<b>MUY GRAVE</b> 300 SMN
27.	No cerrar la AFP Origen la CCI del afiliado a traspasarse.	<b>GRAVE</b> Multa de 120 SMN
28.	No realizar la AFP Origen el envío del archivo de los saldos o entregar la información incompleta.	<b>MUY GRAVE</b> Multa de 200 SMN
29.	No tener disponibles los fondos correspondientes más la rentabilidad dejada de percibir por el afiliado a más tardar las 8:00 a.m., del día hábil siguiente en caso de que la AFP con saldos negativos no haya depositado los recursos en la forma establecida en la norma complementaria.	<b>MUY GRAVE</b> Multa de 300 SMN
30.	No acreditar a las CCI traspasadas los montos informados con cargo a una cuenta por cobrar.	<b>MUY GRAVE</b> Multa de 300 SMN
31.	No cancelar la cuenta por cobrar tan pronto la AFP Destino reciba los recursos de la AFP que no tenía disponible los saldos correspondientes.	<b>MUY GRAVE</b> Multa de 300 SMN
32.	No notificar a la EPBD cualquier existencia de un saldo remanente rezagado, perteneciente a algún afiliado traspasado para que sea considerado en el siguiente proceso de traspaso.	<b>MUY GRAVE</b> Multa de 121 SMN
33.	No transfiera la AFP Origen, vía la EPBD, a la AFP Destino mediante archivo electrónico la información histórica de los afiliados traspasados.	<b>MUY GRAVE</b> Multa de 200 SMN



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”*

p. 23 de 26

NÚM.	INFRACCIÓN	SANCIÓN
34.	No enviar la AFP Destino una comunicación indicando la procedencia o no de la solicitud de traspaso en un plazo no mayor de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de recepción de la certificación de traspaso por parte de la EPBD, por cualquiera de las vías de contacto disponibles del trabajador.	<b>GRAVE</b> Multa de 100 SMN
35.	Negar la AFP Origen el traspaso de un afiliado que cumpla justificadamente con los requisitos establecidos en la norma complementaria.	<b>GRAVE</b> Multa de 120 SMN

## INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A TRASPASO DEL SISTEMA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL AL SISTEMA DE REPARTO.

NÚM.	INFRACCIÓN	SANCIÓN
1.	No bloquear los procesos que pudieran afectar los saldos de las CCI a partir de la fecha en que la EPBD solicitara a las AFP el monto del saldo acumulado en la CCI de cada afiliado a traspasarse.	<b>GRAVE</b> Multa de 120 SMN
2.	No suministrar a la EPBD el monto del saldo acumulado en la CCI de cada afiliado a traspasarse, calculado con el número de cuotas multiplicado por el valor cuota vigente para las operaciones de ese mismo día.	<b>GRAVE</b> Multa de 120 SMN
3.	No informar a la EPBD el monto en la unidad monetaria correspondiente a la CCI de cada afiliado a traspasarse, calculado como el número de cuotas multiplicado por el valor cuota vigente para las operaciones del mismo día, a más tardar las 3:00 p.m. del tercer día denominado T+2.	<b>MUY GRAVE</b> Multa de 150 SMN



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”*

p. 24 de 26

NÚM.	INFRACCIÓN	SANCIÓN
4.	No depositar los montos que sean saldos negativos, a más tardar las 8:00 a.m. del día quinto (T+4) en la cuenta denominada Banco Desembolso.	<b>MUY GRAVE</b> 300 SMN
5.	No cerrar la CCI luego de que el traspaso sea autorizado indicando como causal del cierre de la cuenta “Reingreso al Sistema de Reparto”.	<b>LEVE</b> Amonestación escrita.

## INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A TRASPASOS DESDE EL SISTEMA DE REPARTO AL SISTEMA DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL.

NÚM.	INFRACCIÓN	SANCIÓN
1.	No notificar la AFP Destino a la EPBD en un plazo no mayor de 05 días calendario, mediante archivo electrónico, la información correspondiente al nuevo contrato de afiliación, haciendo referencia al número de solicitud y fecha de suscripción del formulario recibido.	<b>GRAVE</b> Multa de 120 SMN
2.	No validar o rectificar dentro de las 24 horas posteriores a la notificación de la EPBD, aquellas solicitudes de traspaso que no coincidan.	<b>GRAVE</b> Multa de 120 SMN

## INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A TRASPASO DE AFILIADOS DE PLANES SUSTITUTIVOS.

NÚM.	INFRACCIÓN	SANCIÓN
1.	No notificar la AFP Destino a la EPBD, mediante archivo electrónico, la información correspondiente al contrato de afiliación, producto del proceso de traspaso, de acuerdo con los plazos y términos establecidos en la norma complementaria.	<b>GRAVE</b> Multa de 120 SMN



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”*

p. 25 de 26

NÚM.	INFRACCIÓN	SANCIÓN
2.	No verificar la AFP Destino la información recibida del traspaso.	<b>LEVE</b> Amonestación escrita.
3.	No notificar la AFP Destino al estatus de la solicitud de traspaso del trabajador a las instituciones involucradas.	<b>LEVE</b> Amonestación escrita
4.	No solicitar al plan sustitutivo el saldo a transferir y certificar el traspaso instruyendo la transferencia electrónica de los recursos correspondientes conforme a los plazos y condiciones establecidas en la norma complementaria.	<b>GRAVE</b> Multa de 120 SMN

## INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A PROCEDIMIENTO DE TRASPASO Y TRANSFERENCIA DE APORTES ACUMULADOS EN EL RÉGIMEN DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL SECTOR SALUD BENEFICIADOS CON JUBILACIONES DEL PODER EJECUTIVO AL FONDO DEL SISTEMA DE REPARTO ESTATAL.

NÚM.	INFRACCIÓN	SANCIÓN
1.	No informar la AFP Origen a la EPBD el monto en la unidad monetaria correspondiente a la CCI de cada afiliado a traspasarse, calculado como el número de cuotas multiplicado por el valor cuota vigente para las operaciones del mismo día, a más tardar las 3:00 p.m. del tercer día denominado T+2.	<b>MUY GRAVE</b> Multa de 150 SMN
2.	No depositar los montos que sean saldos negativos, a más tardar las 8:00 a.m. del día quinto (T+4) en la cuenta denominada Banco Desembolso.	<b>MUY GRAVE</b> 300 SMN
3.	No cerrar la CCI luego de que el traspaso sea autorizado indicando como causal del cierre de la cuenta “Reingreso al Sistema de Reparto”.	<b>LEVE</b> Amonestación escrita.



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”*

p. 26 de 26

## INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A RECLAMACIONES DE LOS AFILIADOS EN LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES.

NÚM.	INFRACCIÓN	SANCIÓN
1.	No tener habilitado al público el formulario de reclamación.	<b>GRAVE</b> Multa de 120 SMN
2.	No transcribir en el formulario de reclamaciones las recibidas por correo, teléfono o fax.	<b>GRAVE</b> Multa de 120 SMN
3.	No dar respuesta a las reclamaciones dentro del plazo de 10 días hábiles.	<b>GRAVE</b> Multa de 120 SMN
4.	No remitir a la Superintendencia en el plazo de 05 días hábiles del mes siguiente la información indicada en la norma complementaria, incluyendo todas las reclamaciones que se encuentran pendientes.	<b>LEVE</b> Amonestación escrita.
5.	Cobrar comisiones o remuneración alguna a sus afiliados por presentar una reclamación.	<b>MUY GRAVE</b> Multa de 300 SMN

## INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A RECLAMACIONES POR AFILIACIÓN O TRASPASO IRREGULAR.

NÚM.	INFRACCIÓN	SANCIÓN
1.	No remitir a la Superintendencia en el plazo de 10 días hábiles las reclamaciones por afiliaciones o traspasos irregulares.	<b>GRAVE</b> Multa de 75 SMN
2.	La no remisión a la Superintendencia del contrato de afiliación original en el plazo de 05 días hábiles luego de recibida la solicitud de entrega del mismo.	<b>GRAVE</b> Multa de 75 SMN
3.	No proceder al traspaso del afiliado, luego de ser ordenado por la Superintendencia.	<b>MUY GRAVE</b> Multa de 300 SMN